



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 192 - 2013-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

23 DIC. 2013

**VISTOS:**

El expediente de proveído gerencial consignado con número 9151 de fecha 18/12/2013, el Informe N° 1472-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI. de fecha 17/12/2013 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 07/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac, debidamente representado por su Gerente General Regional y el Representante Legal Común del Consorcio Educativo Pachatusan, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., con la finalidad de que el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, ejecute el Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por la suma de S/. 3'184,612.50 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 210 días calendarios, bajo el sistema de contratación de suma alzada y por la modalidad de ejecución contractual de llave en mano;

Que, en fecha 08/04/2013, el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, suscribieron la Adenda N° 015-2013-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de modificar el numeral 6.3) del contrato en referencia, fijándose el 15/04/2013 como fecha de inicio del plazo de ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac";

Que, en fecha 26/07/2013, el Presidente Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2013-GR-APURIMAC/PR., mediante el artículo primero de esta resolución, se declara improcedente la "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, específicamente por no ajustarse al procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 20/08/2013, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 098-2013-GR-APURIMAC/GG., mediante el artículo primero de esta resolución, se aprobó parcialmente la "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 25 días calendarios del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", siendo la nueva fecha de término del proyecto el 05/12/2013, solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan;

Que, en fecha 23/10/2013, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 151-2013-GR-APURIMAC/GG., mediante el artículo primero de esta resolución, se aprobó la "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 05 días calendarios del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", siendo la nueva fecha de término del proyecto el 10/12/2013, solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan;

Que, el Ingeniero Néstor Gerardo Carazas Vargas en su condición de Residente de Obra del referido proyecto y Representante Legal Común del Consorcio Educativo Pachatusan, presentó en fecha 02/12/2013, la Carta N° 085-2013-GER/CONSORCIO EDUCATIVO PACHATUSAN, al Inspector de Obra del referido proyecto; documento mediante el cual, sustenta y solicita la "Ampliación de plazo N° 04", por el periodo de 40 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por causas no atribuibles al





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Contratista. Sustentando técnicamente su petición, indicando que: La ampliación de plazo solicitada, corresponde a mayores metrados en las partidas 03.01.01) Corte en ladera y 03.05.01) Eliminación de material excedente, partidas que luego de ser identificadas y precisadas, las áreas de corte y el levantamiento efectuado, han sido concluidas en fecha 25/11/2013, cuyos volúmenes reales de corte han superado los metrados establecidos en el expediente técnico, conforme consta en las copias del cuaderno de obra (asientos números 03,04,06,14,17,18,114,115,119) y los cálculos correspondientes que son parte integrante de este expediente; hechos que han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en las mencionadas partidas, conforme se detalla a continuación:

Partida	Volumen Real	Volumen del Expediente Técnico	Volumen adicional
Corte en ladera	9,983.39 m <sup>3</sup>	2,770.74 m <sup>3</sup>	7,212.65 m <sup>3</sup>
Eliminación de material excedente	11,980.07 m <sup>3</sup>	2,892.81 m <sup>3</sup>	9,087.26 m <sup>3</sup>
<b>Rendimiento según el expediente técnico - Tiempo requerido para ejecutar volúmenes reales</b>			
Corte en ladera = 180 m <sup>3</sup> / día		Eliminación de material excedente: 120 m <sup>3</sup> /día	
Partida	Tiempo Requerido Volumen Real	Tiempo Requerido Volumen Expediente Técnico	Tiempo Adicional Requerido
Eliminación de material excedente	55 días	15 días	40 días
	99 días	24 días	75 días

Que, previa revisión y evaluación, sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, el Arquitecto Gilbert Salas Huayhua - Inspector de Obra del Proyecto en mención, presentado en fecha 09/12/2013, el Informe N° 16-2013-GR.AP/DRSLTPI/INSPECCION/GSH., al Gobierno Regional de Apurímac, documento mediante el cual, emitió informe expresando su opinión sobre esta solicitud de ampliación de plazo, indicando que: **a)** Las causales para esta ampliación de plazo (corte de ladera y eliminación de material excedente), han sido debidamente anotadas en el cuaderno de obra, desde su inicio, durante su ocurrencia y hasta la culminación de los hechos invocados, por parte del Residente de Obra conforme consta en los asientos números 03,04,17,18,114,115,119. **b)** Previamente, se reviso los planos topográficos y plantas de distribución del expediente técnico, identificándose el área donde se emplazara el proyecto, llegando a determinar el perímetro del terreno que debía de ser explanado, en ese sentido la residencia y la inspección conjuntamente demarcaron el área a excavar en concordancia con los documentos técnicos citados, determinando en cumplimiento a la norma se efectúen los cortes y nivelación hasta alcanzar los niveles de piso terminado consignados en los planos de distribución. **c)** Se verifico que concluido los trabajos de trazo, niveles y replanteo el volumen de corte a ser ejecutado, resultaba superior a los consignados en el expediente técnico, haciéndose las anotaciones respectivas en el cuaderno de obra para su análisis y deliberación, destacándose que estos trabajos de corte y eliminación continuaron sin paralización del proyecto (respetándose lo establecido en los planos de arquitectura, los criterios de seguridad y las buenas prácticas de ingeniería), sin tomarse en cuenta los metrados considerados en el expediente técnico que verificablemente resultan inferiores a la realidad, entendiéndose que estas partidas son parte de la ruta crítica en el cronograma vigente. **d)** Teniendo en cuenta el sistema de contratación a suma alzada de este contrato, no ha sido posible efectuar las valorizaciones de los metrados reales, respetándose únicamente para los pagos los volúmenes que dicta el expediente técnico. **e)** En cuanto a la afectación de la ruta crítica, estos trabajos de corte y eliminación de material excedente, por tratarse de labores de movimiento de tierras, constituyen actividades insertas dentro de la ruta crítica, trabajos indispensables para la concretización física de la obra, ello en cumplimiento de las metas y modalidad del contrato, conforme se detalla:

Partida	Unidad	Volumen Expediente Técnico	Volumen Real Ejecutado	Volumen Adicional Ejecutado
Corte en ladera	M <sup>3</sup>	2,770.74 m <sup>3</sup>	9,983.39 m <sup>3</sup>	7,212.65 m <sup>3</sup>
Eliminación de material excedente	M <sup>3</sup>	2,892.81 m <sup>3</sup>	11,980.07 m <sup>3</sup>	9,087.26 m <sup>3</sup>



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Por lo que, el Inspector de Obra concluye que este proyecto, ha demandado la ejecución de mayores metros como consecuencia de fallas o defectos del expediente técnico, las mismas que fueron advertidas por la Empresa Contratista al inicio de los trabajos, siendo de conocimiento de la Inspección y que luego de ser cuantificadas han demandado periodos adicionales para su culminación, tales perjuicios en el tiempo de ejecución han afectado el normal avance de la obra, constituyendo en el principal origen de retrasos en el calendario de ejecución, por constituir partidas enlazadas o dentro de la ruta crítica, en consecuencia esta Inspección hace de conocimiento de la Entidad su opinión favorable, para la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", por el periodo de 40 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan;

Que, teniendo como referencia el informe y la opinión del Inspector de Obra, y los antecedentes documentales adjuntos, sobre la solicitud de "Ampliación de plazo N° 04", por el periodo de 40 días calendarios, solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 17/12/2013, mediante Informe N° 1472-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI, solicito al Gerente General Regional, la resolución de aprobación de la "Ampliación de Plazo N° 04" del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haquira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por el periodo de 40 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, considerando que técnicamente es procedente esta solicitud, debido a que se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y este plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, por lo que en fecha 18/12/2013, mediante proveído gerencial general número 9151 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para la proyección de la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal, lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". **De acuerdo a esta normativa citada previamente en fecha 07/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac representado por su Gerente General y el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., contrato que establece un vínculo contractual entre ambos sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el proyecto en mención conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, la propuesta técnica y económica y las condiciones básicas de cumplimiento contractual, en tanto que el principal derecho que adquiere el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan es el de percibir el pago como contraprestación del trabajo brindado;**

Que, el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., establece en su cláusula decimo novena, sobre el marco legal del contrato y refiere que: "Solo en lo no previsto en este Contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S.N° 138-2012-EF, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente cuando corresponda y demás normas de derecho privado";

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por La Ley N° 29873, establece en su artículos: **a) Artículo 13°** sobre características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y refiere que: "(...) Al plantear su requerimiento el area usuaria, deba describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado (...)" **b) Artículo 41°** sobre prestaciones





# Gobierno Regional de Apurímac

## Gerencia General



adicionales, reducciones y ampliaciones y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/ o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual (...)". **La normativa de contrataciones del estado ha establecido que es responsabilidad de la Entidad, determinar con precisión la cantidad de metrados a ser ejecutados en obra;**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, sobre el particular establece en sus artículos: **a) Artículo 185°** sobre el Residente de Obra y refiere que: "En toda obra se contará de manera permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el Contratista, previa conformidad de la Entidad, como Residente de la Obra (...)". **b) Artículo 190°** sobre Inspector o Supervisor de Obras y refiere que: "Toda obra contará de manera permanente y directa con un Inspector o con un Supervisor quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra". **c) Artículo 193°** sobre las funciones del Inspector o Supervisor y refiere que: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o el Supervisor según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista, según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe de ajustarse al Contrato, no teniendo Autoridad para modificarlo. El Contratista deberá brindar al Inspector o Supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con esta". **d) Artículo 194°** sobre el cuaderno de obra y refiere que: "En la fecha de entrega de terreno, se abrirá el cuaderno de obra el mismo que será firmado en todas sus páginas por el Inspector o Supervisor según corresponda y por el Residente a fin de evitar su adulteración, dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra (...)". **e) Artículo 195°** sobre anotación de ocurrencias y refiere que: "En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el Inspector o Supervisor o el Residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el Contratista o su Representante, por medio de comunicación escrita (...)". **g) Artículo 200°** que establece sobre las causales de ampliación de plazo y refiere: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causales atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. y 4. Cuando se aprueba la prestación de adicional de obra. En este caso el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiese otorgado". **h) Artículo 201°** que establece sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista o su Representante Legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En este caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad (...)". **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto. En el presente caso el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, en fecha 02/12/2013, presento su solicitud de "Ampliación de plazo N° 04", por el periodo de 40 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, al Inspector de Obra, argumentado su petición, señalando que se ha demandado la ejecución de mayores metrados como consecuencia de fallas o defectos del expediente técnico, las mismas que fueron advertidas por la Empresa Contratista al inicio de los trabajos, siendo de conocimiento de la Inspección y que luego de ser cuantificadas han demandado periodos adicionales para su culminación, tales perjuicios en el tiempo de ejecución han afectado el normal avance de la obra, constituyendo en el principal origen de retrasos en el calendario de ejecución, por constituir partidas enlazadas o dentro de la ruta crítica, por su parte el Inspector de Obra, en fecha 09/12/2013, emitió su informe y opinión favorable sobre el particular. En consecuencia conforme establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac debe de resolver sobre dicha solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de 14 días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Inspector, es decir hasta el día 23/12/2013;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR., de fecha 05/03/2013, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2013, la función y atribución de aprobar las ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 04", por el periodo de 40 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", solicitado por el Contratista, se advierte que este expediente tiene como causal ajena a la voluntad del contratista y fue elaborado teniendo en consideración el procedimiento de ampliación de plazo establecido por el artículo 201° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, acreditando que esta causal ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que este plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, así mismo cuenta con la opinión favorable del Inspector de Obra y la conformidad de procedencia del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión. En virtud de lo expuesto y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, deviene en procedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 04", por el periodo de 40 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, siendo la nueva fecha de término del proyecto el 19/01/2013;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 05/03/2013, por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 04", por el periodo de 40 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, siendo la nueva fecha de término del proyecto el 19/01/2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Educativo Pachatusan y al Inspector de Obra - Arquitecto Gilbert Salas Huayhua, del Proyecto "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", para los fines que estimen por conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



*[Firma manuscrita]*  
**MED. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

JMLT/GG.  
 RJH/DRAJ.  
 KGCA/Abog.

